

**REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA
FEDERACION ARAGONESA DE DEPORTES AEREOS**

AÑO 2024

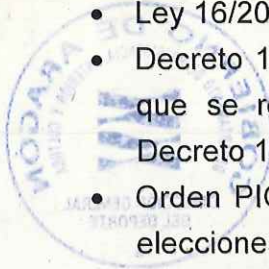


INDICE

	<u>Páginas</u>
I Período Electoral	3
II Representación y Derecho de Sufragio	3 a 10
III Organización Electoral	10 a 17
IV Procedimiento Electoral	17 a 25
V Calendario Electoral	25 a 29
VI Otras disposiciones	29 a 31

Las presentes normas, en relación con los Estatutos Federativos, tienen por objeto regular las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de los Deportes Aéreos, ateniéndose a la siguiente normativa:

- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, modificado por el Decreto 135/1996, de 11 de Julio.
- Orden PIC/350/2024, de 4 de abril, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y a las Presidencias de las Federaciones Deportivas Aragonesas.



CAPÍTULO I.- PERIODO ELECTORAL

Artículo 1. Periodo Electoral

La Federación procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente en el periodo comprendido entre 16 de septiembre y el 17 de diciembre del año 2024, de acuerdo con los artículos siguientes:

CAPÍTULO II.- REPRESENTACION Y DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 2. Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los/las componentes que se señalan en el Anexo III a este reglamento, representantes de los siguientes sectores:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Jueces-Observadores

2. La representación de los clubes deportivos en la Asamblea General corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia de los mismos o a la persona en quien delegue dicha función, de acuerdo con el artículo 6.

Artículo 3.- Representación de los sectores.

1. La representación de los diferentes sectores responderá a las siguientes proporciones:
 - a) La representación de los clubes y deportistas constituirán el 80% de las y los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos dos sectores no excederá del 20%.
 - b) La representación de los sectores técnicos y jueces-observadores constituirán en su conjunto el 20% de las y los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos dos sectores no excederá el 10%.

Si faltase uno de los dos sectores señalados en este apartado, el 20% quedará en el sector existente. En ausencia de ambos sectores de técnicos y jueces-



observadores, la totalidad de la representación se atribuirá a los otros dos sectores federativos, respetando la diferencia entre ambos antes indicada.

Cuando como consecuencia de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés se alteren los porcentajes anteriores, la Comisión Electoral procederá, en su caso, a adaptar los reglamentos electorales de acuerdo con los criterios y dentro del plazo indicado en dichas resoluciones.

Si la Federación está integrada por menos de 20 clubes deportivos, todos ellos estarán representados en la asamblea, sin necesidad de presentación de candidatura a la elección. No obstante, si alguno de los clubes manifestara su voluntad de no formar parte de la Asamblea General, no será incluido como miembro de la misma.

En el caso de que la Federación esté integrada por más de veinte clubes, deberán estar representados en la Asamblea General al menos veinte de ellos.

Al tener los Deportes Aéreos nueve especialidades distintas (Aeromodelismo, Aerostación, Paracaidismo, Paramotor, Parapente, Ultraligeros, Vuelo a Vela, Vuelo con Motor y Vuelo Libre) y al objeto de que todas las que se practiquen en Aragón puedan estar representadas, ninguna de ellas tendrá más de un 30% del total de miembros de la Asamblea. Este límite será de aplicación sobre la representación global de la especialidad, no siendo de aplicación por sectores o circunscripciones.

Todas las especialidades practicadas tendrán asignado, al menos, un representante por el sector de deportistas en la Asamblea General.

Asimismo, a cada una de las especialidades practicadas se les asignará, al menos, un representante por técnicos o jueces/observadores cuando los haya y el número de plazas a cubrir lo permita.

La asignación de representantes por sectores deportivos y circunscripciones electorales será el establecido en el cuadro del Anexo III.

Artículo 4.- Condición de electores y censo electoral.



1. Tienen la consideración de electores para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Clubes deportivos

1. Estar inscritos como tales en el correspondiente Registro General de Entidades Deportivas de Aragón y tener la condición de afiliados a la Federación.
2. Acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito aragonés de su modalidad deportiva o nacional en el caso de que no se haya celebrado ninguna prueba de la modalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.
3. En el censo electoral, los clubes estarán inscritos en la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio social, independientemente del lugar donde desarrollen su actividad deportiva.

b) Deportistas

1. Haber cumplido los 16 años. El requisito de edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.
2. Estar en posesión de la licencia federada en vigor, homologada por la Federación Aragonesa de Deportes Aéreos en el momento de la convocatoria de las elecciones, y haberla tenido la temporada anterior; siempre que haya participado en competiciones o actividades de carácter oficial, de la respectiva especialidad deportiva. En aquellas especialidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federada y cumplir los requisitos de edad.



3. En el censo electoral, los deportistas serán encuadrados en la circunscripción electoral donde radique el club al que pertenecen y en la especialidad por la que hayan obtenido licencia.

c) Técnicos

1. Poseer titulación expedida por un organismo aeronáutico competente. Si el organismo que la concede fuera distinto de las Federaciones Española o aragonesa, la titulación deberá ser visada por la Federación Aragonesa de Deportes Aéreos.
2. Reunir las circunstancias determinadas en los puntos (1) y (2) del apartado b) anterior. La referencia al apartado b-2 anterior en relación a la participación en actividades, se entenderá aquí en cuanto a la actividad técnica o docente, y no como deportista.

d) Jueces y observadores

1. Poseer titulación expedida por la Federación Española o aragonesa, o haber sido habilitado para tales fines por éstas.
2. Reunir las circunstancias determinadas en los puntos (1) y (2) del apartado b) anterior. La referencia al apartado b-2 anterior en relación a la participación en actividades, se entenderá aquí en cuanto a la actuación como juez-observador cuando existieran competiciones de la correspondiente especialidad, y no como deportista.

Los técnicos y jueces estarán encuadrados en la especialidad a la que pertenezcan.

Las temporadas deportivas a tener en cuenta son la de 2023, como última temporada completa, y la del 2024 como temporada del año electoral.



Los electores deberán estar incluidos en el censo electoral oficial, donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto; pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

3. El censo electoral contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos exigidos, y deberá ser expuesto, respetando la normativa sobre protección de datos personales, en la página web oficial de la Federación en una sección denominada "procesos electorales", que deberá estar permanentemente actualizada. De dicha exposición informará debidamente la Federación a través de redes sociales o entornos web.
4. El censo deberá incluir la identificación de las personas que ocupen la Presidencia de los clubes. En caso de que la persona que ocupe la Presidencia de un club sea distinta a la que figura en el censo, ésta deberá presentar, el día de la votación, el certificado de la Dirección General de Deporte en el que conste la persona que ocupa la Presidencia del club.
5. El censo deberá estar elaborado al día de la convocatoria electoral y deberá remitirse un avance del mismo a la Dirección General de Deporte tres días antes de dicha fecha.

Artículo 5.- Condición de elegibles.

Tienen la condición de elegibles para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, y por lo tanto podrán presentarse como candidatos, los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en el censo electoral oficial.

b) Haber cumplido los 18 años. El requisito de la edad se deberá cumplir a la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el calendario electoral.



Las personas candidatas que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, podrán presentarse sólo por uno de ellos.

Artículo 6.- Candidaturas a la Asamblea General

Las personas candidatas a miembros de la Asamblea General, deberán formalizar su candidatura en escrito original o verificable informáticamente, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Sector de clubes deportivos:

- a) Escrito de la Presidencia del club presentando la candidatura de su entidad deportiva, dirigido a quien ejerza la Presidencia de la Comisión Electoral de la Federación.
- b) Fotocopia del certificado de inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, así como de su afiliación a la Federación.

En todo caso se considerará candidato por este sector al club deportivo como tal, que en caso de ser elegido será representado por quien ejerza su Presidencia o persona en quien delegue. La delegación se acreditará del modo establecido en el artículo 23.

2. Sectores de deportistas, técnicos y jueces-observadores:

- a) Escrito dirigido a quien ejerza la Presidencia de la Comisión Electoral de la Federación, presentando su candidatura.
- b) Fotocopia del D.N.I.

En caso de que la documentación presentada para la candidatura sea incompleta o incorrecta, deberá subsanarse por los candidatos a requerimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 7.- Candidaturas a la Presidencia.



a). Quienes presenten candidatura a la Presidencia de la Federación, deberán ser miembros de la Asamblea General y contar con el aval, como mínimo, de un 15% de los asambleístas, los cuales pueden avalar varias candidaturas.

b). Los requisitos para ser candidato, además de los mencionados anteriormente serán:

1. Poseer la condición política de aragonés, conforme al artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
2. No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c). Las candidaturas a la Presidencia de la Federación presentadas por clubes deportivos deberán ir acompañadas de un escrito firmado por su Presidente designando la candidatura propuesta. En el caso de resultar elegido, el club carecerá de mandato imperativo respecto a la Presidencia.

Artículo 8.- Elección de la Presidencia.

1.- La Presidencia de la Federación será elegida mediante sufragio directo, libre, igual y secreto entre las y los miembros de la Asamblea General.

2.- Si la persona que ejerce la Presidencia de la Comisión Gestora presentase nuevamente su candidatura a la Presidencia de la Federación, deberá dimitir de su cargo en el momento de presentarla.

3.- Cuando haya varias candidaturas, la elección de la Presidencia de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ninguna de las candidaturas presentadas alcanzara la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea General, a la segunda vuelta sólo accederán las dos candidaturas más votadas, bastando para la elección el voto de la mayoría de miembros presentes en la sesión. En caso de empate se decidirá por sorteo.



4.- Si sólo se presentase una candidatura, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de asambleístas presentes en la sesión. En la segunda votación será necesario el voto afirmativo de, al menos, tres miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 9.- Órganos electores.

Los órganos electorales tienen por objeto garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral en los términos de esta orden.

Son órganos electorales:

- ♦ Comisión Gestora de la Federación.
- ♦ Mesas Electorales por circunscripciones.
- ♦ Comisión Electoral de la Federación.
- ♦ Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés

Artículo 10.- La Comisión Gestora.

1.- La Comisión Gestora es el órgano federativo encargado de coordinar y ejecutar el procedimiento electoral, y será la encargada de administrar y gestionar la Federación durante el mismo. En tal sentido solo podrá realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso pueda realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto del electorado, y deberá observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

2.- La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Federación, o, cuando cese en dicha condición por cualquiera de las causas legalmente previstas, a quien sea elegido para tal función por y entre quienes integren la Comisión Gestora.



3.- Está constituida por la Junta Directiva de la Federación y por quien ocupe la Secretaría de la misma, si no formase parte de aquélla. La Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora el día de la Convocatoria de elecciones.

4.- Las personas miembros de la Comisión Gestora deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión, salvo que alguno de ellos presente su candidatura a la Presidencia de la Federación, momento en el que deberá dimitir como miembro de la Comisión Gestora. La concurrencia de legal para el cese deberá ser apreciada por la Comisión Electoral.

5.- La Comisión Gestora cesará en sus funciones el día en que finalice el proceso electoral.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Deportes Aéreos:

Casa de las Federaciones Deportivas

Avda. José Atarés, 101. Edificio INAEM (planta semisótano)

50018 Zaragoza

Correo electrónico: correo@fada.aero

Artículo 11.- Las Mesas electorales.

1. Se constituyen en cada circunscripción entre los electores y electoras que compongan cada sector deportivo, y estarán formadas por tres miembros y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo realizado por la Comisión Electoral.
2. En el caso de no poderse constituir mesa entre el electorado por cualquier circunstancia motivada, la Comisión Electoral la constituirá con electores de otra circunscripción o sector electoral.
3. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral quienes hayan presentado su candidatura a miembros de la Asamblea General, ni las personas miembros de la Comisión Electoral, o Comisión Gestora.



4. La Presidencia de la Mesa Electoral corresponderá a la persona de mayor edad de las elegidas en el sorteo, y la Secretaría a la más joven.
5. Las Mesas Electorales cesarán en sus funciones cuando hayan sido proclamados definitivamente las y los miembros de la Asamblea General.
6. Las personas candidatas podrán designar uno o varios Interventores o interventoras ante las Mesas Electorales, remitiendo la correspondiente propuesta a la Comisión Electoral, que les acreditará como tales.
7. Análogos criterios se seguirán en la constitución y composición de la Mesa Electoral para la elección de la Presidencia de la Federación, con la salvedad de que el sorteo se celebrará entre las y los miembros presentes en la Asamblea General.

Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en la urna cerrada al efecto, procediendo, una vez finalizado el horario de votación, al escrutinio y recuento de votos.
- c) En el voto por correo, proceder a la apertura de los sobres, comprobando la identidad de las personas votantes y depositando su voto en la urna correspondiente.
- d) Levantar acta del resultado de la votación. El acta será redactada por quien ejerza la Secretaría, y en ella se relacionará el censo de electores, el número de electores asistentes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hayan producido en el transcurso de la misma. El Acta será firmada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, así como por los Interventores o Representantes de los candidatos, entregándose la misma a la persona Presidente de la Comisión Electoral, de forma inmediata. Si ello no fuera posible, será



quien ejerza la Presidencia de la Mesa Electoral la persona encargada de custodiar el acta y de entregarla a su destinatario el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación.

Artículo 12.- Circunscripciones electorales.

Se considerarán circunscripciones electorales para la elección de representantes en la Asamblea General las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza. La elección de representantes de clubes y deportistas se efectuará a través de las tres circunscripciones mencionadas, mientras que para técnicos y jueces-observadores habrá una sola circunscripción autonómica, Aragón.

Para la elección los representantes por los sectores de clubes y deportistas se constituirán sendas mesas en cada una de las circunscripciones electorales:

Mesa Electoral de Huesca
Avda. de Montearagón 75
22192 TIERZ (HUESCA)

Mesa Electoral de Teruel
Aeródromo Municipal de Torremocha de Jiloca
44381 Torremocha de Jiloca (Teruel)

Mesa Electoral de Zaragoza
FEDERACIÓN ARAGONESA DE DEPORTES AÉREOS
Casa de las Federaciones Deportivas
Avda. José Atarés, 101. Edificio INAEM (planta semisótano)
50018 Zaragoza

Correo electrónico: correo@fada.aero

Para la elección de representantes de técnicos y jueces-observadores se constituirá una única mesa electoral de carácter autonómico en:

FEDERACIÓN ARAGONESA DE DEPORTES AÉREOS



Casa de las Federaciones Deportivas
Avda. José Atarés, 101. Edificio INAEM (planta semisótano)
50018 Zaragoza

Correo electrónico: correo@fada.aero

Artículo 13.- La Comisión Electoral

1.- La Comisión Electoral de la Federación velará por la legalidad del proceso electoral, en coordinación con el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. Tendrá su sede en la de la Federación.

2.- Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Aprobar el modelo de papeleta electoral.
- c) Admitir las candidaturas.
- d) Designar las personas integrantes de las Mesas Electorales.
- e) Admitir las propuestas de interventores e interventoras y acreditarle.
- f) Recibir, en su caso, el voto por correo para remitirlo a las Mesas Electorales.
- g) Proclamar las candidaturas electas.
- h) Conocer y resolver las impugnaciones planteadas durante el proceso electoral, referidas al censo, candidaturas, votaciones y cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de las elecciones.
- i) Adaptar el Reglamento y Calendario Electoral para su aprobación por la Dirección General de Deporte cuando, por Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, resulten afectados.

3.- El plazo para interponer reclamaciones ante la Comisión Electoral será de tres días naturales, conforme a lo señalado en el calendario electoral respectivo. La correspondiente resolución deberá ser adoptada en el plazo de dos días naturales.

4.- La Comisión Electoral, que podrá actuar de oficio en relación con las funciones que tiene atribuidas, tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantando acta de las



mismas. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

5.- Al término de cada proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la Dirección General de Deporte las actas definitivas referentes al censo electoral, candidaturas a la Asamblea General, elección de las personas miembros de la misma, candidaturas a la Presidencia y elección de la misma.

6.- La Comisión Electoral tendrá un mandato de cuatro años, ejerciendo sus funciones hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral.

Artículo 14.- Miembros de la Comisión Electoral

1.- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus correspondientes suplentes, elegidos por la Asamblea General, siendo una de las personas miembros, al menos, profesional del Derecho que ostentará la Presidencia de la Comisión. En particular no podrá formar parte de la Comisión Electoral el personal empleado de la Federación, ni los profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma. Ejercerá la Secretaría de la Comisión Electoral quien ocupe el de la Federación, con voz, pero sin voto.

La composición de la Comisión Electoral será notificada a la Dirección General de Deporte al menos un mes antes del inicio del procedimiento electoral respectivo.

2.- Las y los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a la Asamblea General de su Federación. Deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. De concurrir causa legal para el cese, tampoco podrán presentarse su candidatura en el proceso electoral en curso.

3.- La condición de miembro de una Comisión Electoral será incompatible con la inclusión en las Comisiones Electorales de otras Federaciones Deportivas Aragonesas.

La Comisión Electoral tendrá su sede en la dirección oficial de la federación:
FEDERACIÓN ARAGONESA DE DEPORTES AÉREOS



Casa de las Federaciones Deportivas
Avda. José Atarés, 101. Edificio INAEM (planta semisótano)
50018 Zaragoza

Correo electrónico: correo@fada.aero

Artículo 15.- El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

1.- El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés tiene la finalidad de garantizar la legalidad del proceso electoral en coordinación con la Comisión Electoral de la Federación.

2.- El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés puede actuar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento. Asimismo, podrá avocar la competencia de la Comisión Electoral, cuando de forma motivada y previa audiencia de la Comisión, lo considere oportuno para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

3.- El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés podrá adaptar u ordenar a la Comisión Electoral la adaptación de los reglamentos cuando resulten afectados por una de sus resoluciones dictadas durante el desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 16.- Legitimación para recurrir.

1. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral de la Federación.

2. El plazo para interponer el recurso será de tres días naturales, teniendo que resolver el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés en el plazo de cuatro días, excepto para la resolución de los recursos al censo, que será de cinco días.

3. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto de



quien ejerza la Presidencia. Estos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. La ejecución de los acuerdos del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral de la Federación.
5. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés tiene su sede en los locales administrativos de la Dirección General de Deporte.

Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés

Avda. de Ranillas, 5 D. 50018 Zaragoza

Tel. 976 71 49 75 - 976 71 49 25

Email: federa@aragon.es

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 17.- Elaboración del Reglamento Electoral.

La Federación elaborará el reglamento y calendario electorales y los presentará ante la Dirección General de Deporte para su aprobación por la misma. Dicho reglamento deberá regular, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por sectores y circunscripciones.
- b) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral y Mesas Electorales.
- c) Requisitos y plazos, para la presentación y proclamación de candidaturas.
- d) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección de la Presidencia.
- e) Sistema, procedimientos y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros



suplentes en cada uno de los sectores y circunscripciones, o mediante la celebración de elecciones parciales.

Las modificaciones de la composición de la Asamblea General deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deporte, adjuntando las actas correspondientes.

- f) Calendario Electoral.
- g) Elección de la Presidencia.
- h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- i) Posibilidad de recursos electorales.

La Dirección General de Deporte aprobará la documentación correspondiente o, en su caso, la devolverá a la Federación para subsanar sus defectos.

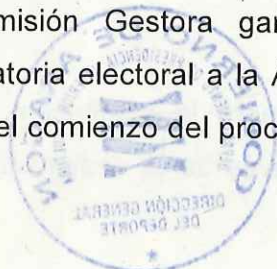
En ningún caso podrán remitirse a la Dirección General de Deporte proyectos de Reglamento, Calendario electoral y Comisión Electoral con una antelación menor de un mes respecto de la fecha de inicio del proceso electoral. El plazo de presentación de la documentación finalizará el 31 de mayo de cada año electoral.

Artículo 18.- Convocatoria de elecciones

Aprobado el Reglamento y Calendario Electoral por la Dirección General de Deporte, la Junta Directiva procederá, en el plazo señalado en el mismo, a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Artículo 19.- Publicidad de la convocatoria.

1. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad a la convocatoria electoral a la Asamblea General y a la Presidencia, publicándose antes del comienzo del proceso electoral en la página web de la Federación, así



como en los tablonés de anuncios de la Federación, Delegaciones Provinciales y circunscripciones electorales, respetando la norma sobre protección de datos personales.

En estos medios, se expresará como mínimo, las fechas del cierre del censo, de presentación de candidaturas y de votaciones a la Asamblea, así como de las de presentación de candidaturas y votaciones a la Presidencia y las horas de inicio y de fin del día de la votación a asambleístas. No obstante, bastará la simple remisión a la página web en lo relativo a la información de las candidaturas y votaciones a la Presidencia.

Finalmente se remitirá a todas las personas miembros de la Asamblea General el Reglamento y Calendario Electoral aprobado.

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad indicadas, podrá dar lugar a la nulidad de la convocatoria electoral.

2. Obligatoriamente deberá existir en tiempo y forma, a disposición de toda persona interesada que lo solicite, copia de la documentación electoral aprobada en la Federación.

Artículo 20.- Condiciones del voto por correo:

Podrá ejercer el derecho de sufragio para la elección de la Asamblea General mediante la remisión de los votos por correo únicamente:

- a) Quien prevea que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrará en la localidad en la que se constituya la Mesa Electoral que le corresponde, por participar en una competición o actividad oficial nacional de la correspondiente modalidad deportiva o por cumplir un deber público de carácter inexcusable, y así lo acredite.

- b) Quien no pueda personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio por enfermedad previa, y así lo acredite mediante certificado médico oficial. Este



certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de su desplazamiento físico.

Artículo 21.- Procedimiento de la votación a la Asamblea General.

1. El proceso de la votación se efectuará acreditando la condición de votante ante el Secretario o Secretaria, que anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación, la persona votante entregará el voto al Presidente o Presidente, quien lo introducirá en la urna en presencia de aquel.
2. A los efectos de facilitar la votación, la Comisión Electoral habilitará un modelo de papeleta que, encabezada con el nombre del sector, contendrá el nombre y los dos apellidos de quienes hayan presentado su candidatura a la Asamblea por el sector y circunscripción correspondiente.
3. Igualmente, podrá ponerse a disposición de cada votante un sobre con el nombre el sector correspondiente.

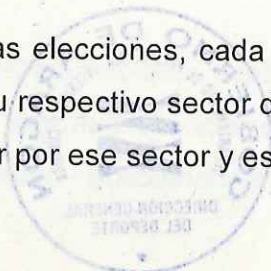
Artículo 22. Sistema de votación por sectores a la Asamblea General

La forma de votar para la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los sectores de deportistas, técnico y jueces-observadores, será el siguiente:

En el correspondiente sector de la Federación en el que el número de licencias femeninas del censo electoral sea inferior al 10% del total del mismo, se determinará la siguiente composición de miembros electos por sector: al menos un 10% de mujeres, siempre que se presenten suficientes candidaturas femeninas; y hasta un 90% de hombres.

Artículo 23. De la votación a la Asamblea General

1. En las elecciones, cada persona electora podrá votar a tantas candidaturas de su respectivo sector deportivo y especialidad deportiva como corresponda elegir por ese sector y especialidad en su circunscripción electoral.



Sólo podrán votar por el sector de clubes, quienes ejerzan la Presidencia de los mismos, o las personas en quien éstos deleguen de forma expresa, y mediante escrito de delegación acompañado de la firma de quien ocupe la Presidencia y fotocopia del documento nacional de identidad del mismo.

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante de la persona o entidad candidata.

Serán nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación.
 - b) Incluyan más nombres que candidaturas existentes.
 - c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
 - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.
2. En caso de empate a votos entre personas o entidades candidatas, la Comisión Electoral resolverá el nombramiento por sorteo entre los implicados.

No será necesario proceder a realizar las votaciones cuando el número de candidaturas no supere a los que correspondan a cada sector y especialidad deportiva por circunscripción electoral, siendo en este caso proclamados como miembros electos dichos candidatos de forma automática por la Comisión Electoral de la Federación.

Si alguna plaza de cualquier sector quedase vacante, por no presentarse ninguna candidatura que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se procederá a amortizar dicha plaza del total de la Asamblea, restándose a la composición inicial el número de plazas no cubiertas, que dará lugar a la composición definitiva; que podrá diferir, en cuanto a los porcentajes de representación de los diferentes sectores de los establecidos en el artículo 3.



Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector, serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo sector y especialidad deportiva, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales por la circunscripción correspondiente.

Artículo 24.- Pérdida de la condición de miembro electo a la Asamblea General.

1. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General, requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación, que no podrá ser inferior a diez días, así como del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.
2. Las bajas se cubrirán en la forma prevista por el reglamento electoral federativo, debiendo notificar a la Dirección General de Deporte los nuevos miembros integrantes de la Asamblea General, adjuntando las correspondientes Actas.

Artículo 25.- Elección de la Presidencia de la Federación.

1. Proclamadas las personas miembros de la Asamblea General, se procederá a la convocatoria de la misma para elegir la Presidencia, constituyéndose la Mesa Electoral. El funcionamiento de la elección se atenderá al presente Reglamento Electoral, aprobado por la Dirección General de Deporte.
2. En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección de la Presidencia no podrá ser inferior a 3 días.



3. La Presidencia de la Federación será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General. En caso de no salir elegida la candidatura presentada, se volverá a convocar nuevo proceso de elección de la Presidencia

En la Asamblea General no existirá voto por correo o delegación de voto.

4. La persona candidata a la Presidencia que resultase elegida, deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación, sin que esto aumente el número de asambleístas.

5. El funcionamiento de la Asamblea para la elección del Presidente será el siguiente:

Constituida la Mesa, El Presidente dará la palabra a los candidatos por orden alfabético, que tendrán como máximo 30 minutos para la explicación de su programa.

Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. El Presidente de la Mesa será el encargado de dirigir este turno de preguntas y respuestas, y en función del número de miembros de la Asamblea que manifiesten su intención de intervenir, podrá establecer un tiempo máximo para las respuestas de los candidatos, que deberán ceñirse a la pregunta planteada. En ningún caso podrá haber careo entre los candidatos.

Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente podrá conceder un descanso de 15 minutos y se llamará a votación, cerrándose la sala, al objeto de que no haya más incorporaciones una vez que esa haya comenzado.

La votación será secreta, por el procedimiento de llamamiento del Secretario a cada uno de los miembros de la Asamblea; que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente, quien la introducirá en la urna.

Una vez terminada la votación se procederá al recuento de votos.



Las papeletas que contengan más de un nombre serán nulas.

Una vez finalizado el escrutinio, se levantará acta que será firmada por la Mesa y los candidatos y los interventores de los mismos.

Artículo 26.- Traspaso de poderes en la Presidencia de la Federación.

1. Cuando se produjera un relevo en la Presidencia de la Federación, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de la vida federativa, en un plazo no superior a siete días naturales desde la toma de posesión, se producirá el relevo efectivo en la Presidencia de la Federación. A tal fin, el Presidente o Presidenta saliente comunicará al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el que estarán presentes necesariamente quien ocupe la Secretaria de la Federación y el Presidente o Presidenta entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.
2. Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el Presidente o Presidenta saliente pondrá a disposición del entrante los libros oficiales, sellos, impresos y cualquier otra documentación de la Federación, así como las llaves de los locales. Asimismo, se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad de la Federación, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos de la Federación, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten a la Federación, situación económica y situación deportiva de la Federación. La Presidencia y Secretaria salientes estarán a disposición de la Presidencia entrante, y así lo reconocerán expresamente en el acta, durante los siguientes treinta días para aclarar cualquier duda o asunto que surja sobre su actuación anterior.
3. En caso de no producirse de una forma efectiva el total traspaso de poderes, o de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, la Presidencia entrante lo comunicará a la Dirección General de

Deporte, pudiendo dar traslado de las irregularidades detectadas a la instancia judicial que corresponda.

Artículo 27.- Uso del correo electrónico (correo@fada.aero)

Ante la dispersión geográfica de los diferentes sectores, al objeto de facilitar las comunicaciones que el procedimiento electoral requiere, se autoriza la transmisión de documentación vía correo electrónico para: solicitud de información complementaria, presentación de candidaturas y reclamaciones o recursos ante los órganos electorales de la Federación.

El uso del correo electrónico no es válido para la emisión del voto.

La documentación recibida por este procedimiento será válida si su contenido y remitente son legibles, y cuando esté sujeta a plazo de entrega conste claramente la fecha y hora de transmisión.

Será competencia del interesado el asegurarse de que la documentación se ha recibido satisfactoriamente.

Cuando el envío de la documentación a los órganos electorales sea obligatorio por requerirlo el procedimiento electoral, la transmisión por correo electrónico no eliminará la obligación de remitir los originales con posterioridad, aunque ya sin la premura de los plazos.

Para esta documentación obligada por el procedimiento electoral, para las comunicaciones adelantadas por correo electrónico, la Federación llevará un registro, al que se adjuntarán copias de las comunicaciones recibidas, en el que constarán la fecha de recepción y demás datos identificativos.

CAPÍTULO V - CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 28.- Fases del proceso electoral.



Las fases del proceso electoral comprenderán días naturales, con determinación horaria de inicio y fin de los plazos diarios, ajustándose a las necesidades de las elecciones. Los días concretos de las votaciones a miembros de la Asamblea General no se realizará actividad deportiva oficial autonómica alguna y el mes de agosto se considera inhábil a efectos del calendario electoral.

Estas fases serán necesariamente las siguientes, con indicación de los días límite para cada una de ellas:

1.- ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

<u>Nº día</u>	<u>Fecha</u>	<u>Fases del proceso</u>
0	16-09-2024	- Convocatoria de elecciones, constituyéndose la actual Junta Directiva de la Federación en Comisión Gestora. - Exposición del censo electoral e inicio del plazo de reclamaciones al mismo.
7	23-09-2024	- Fin del plazo de reclamaciones al censo y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.
8	24-09-2024	- Inicio del plazo de presentación de los/las candidatos/as a la Asamblea.
9	25-09-2024	- Resoluciones de las reclamaciones al censo por la Comisión Electoral de la Federación e inicio de posibles recursos al mismo ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.
14	30-09-2024	- Fin del plazo de reclamaciones al censo ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos.
18	04-10-2024	- Fin del plazo del plazo de presentación de los/las candidatos/as, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones.



- | | | |
|----|------------|--|
| 21 | 07-10-2024 | - Resoluciones de los recursos al censo por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral.
- Constitución de las Mesas Electorales. |
| 23 | 09-10-2024 | - Fin del plazo de reclamaciones a los/las candidatos/as y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional si las hubiera. |
| 25 | 11-10-2024 | - Resolución de las reclamaciones a los/las candidatos/as por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. |
| 28 | 14-10-2024 | - Fin del plazo de reclamaciones a los/las candidatos/as ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. Proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral si no ha habido recursos. |
| 32 | 18-10-2024 | - Resolución de los recursos a los/las candidatos/as por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.
- Proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral.
- Publicación en todas las circunscripciones de los/las candidatos/as a componentes de la Asamblea General. |
| 35 | 21-10-2024 | - Fin del plazo del voto por correo. |
| 37 | 23-10-2024 | - Elección a componentes de la Asamblea General.
- Celebración por circunscripciones.
- Notificación resultados electorales a la Comisión Electoral.
- Proclamación provisional de los componentes por la Comisión Electoral.
- Inicio plazo de reclamaciones ante la misma. |
| 42 | 28-10-2024 | - Fin del plazo de reclamación de los componentes de la Asamblea, proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional si las hubiera. |



- | | | |
|----|------------|---|
| 44 | 30-10-2024 | - Resoluciones de las reclamaciones a componentes de la Asamblea por la Comisión Electoral, e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. |
| 49 | 04-11-2024 | <ul style="list-style-type: none"> - Fin del plazo de recursos a componentes de la Asamblea ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. - Proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral si no ha habido recursos. |
| 53 | 08-11-2024 | <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de los recursos a componentes de la Asamblea por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. - Proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral. |

2.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

- | <u>Nº día</u> | <u>Fecha</u> | <u>Fases del proceso</u> |
|---------------|--------------|---|
| 56 | 11-11-2024 | - Convocatoria de la Asamblea General e inicio del plazo de presentación de candidatos/as. |
| 59 | 14-11-2024 | - Fin del plazo de presentación de candidatos/as, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones. |
| 63 | 18-11-2024 | - Fin del plazo de reclamaciones a los candidatos/as y proclamación definitiva por la Comisión Electoral si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional si las hubiera. |
| 65 | 20-11-2024 | - Resoluciones de las reclamaciones a los candidatos/as por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. |
| 70 | 25-11-2024 | - Fin del plazo de recursos a los candidatos/as ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido recursos. |



- | | | |
|----|------------|---|
| 74 | 29-11-2024 | - Resoluciones de los recursos a los candidatos/as por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragón, y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral.
- Publicación en todas las circunscripciones electorales. |
| 77 | 02-12-2024 | - Reunión de la Asamblea para elegir Presidente/a. Proclamación provisional del mismo por la Comisión Electoral, e inicio plazo reclamaciones. |
| 80 | 05-12-2024 | - Fin del plazo de reclamaciones a la Presidencia. Proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral si no ha habido reclamaciones. |
| 85 | 10-12-2024 | - Resolución a las reclamaciones de la Presidencia por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragón. |
| 88 | 13-12-2024 | - Fin del plazo de recursos a la Presidencia ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragón. Proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral si no ha habido recursos. |
| 92 | 17-12-2024 | Resolución de recursos a la Presidencia por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragón, y proclamación definitiva por la Comisión Electoral. |

Las tramitaciones que durante el proceso electoral vayan a hacerse personalmente ante los órganos electorales de la Federación, tendrán horario hábil de 16 a 19:00 horas, de lunes a viernes. Las que coincidan en sábados, domingos y festivos podrán realizarse por correo electrónico, tal y como se indica en el presente Reglamento Electoral.

OTRAS DISPOSICIONES

Primera. - Legislación supletoria.

En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación lo establecido en la legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Segunda. - Normas de estatutos y reglamentos federativos.

Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre los preceptos de los Estatutos y demás Reglamentos de la Federación que se opongan a la misma.

Tercera. - Bajas y vacantes en la Asamblea General.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten las y los miembros electos de la Asamblea General de la Federación, como baja en licencia federativa, o en el sector donde fue elegido, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como efecto el cese en la condición de miembro de la Asamblea General, siempre que haya transcurrido un año de su elección. También será causa de cese en la condición de asambleísta cuando, sin motivo justificado alguno, se acumulen tres ausencias consecutivas a la Asamblea General de la Federación. Para la adopción de este acuerdo por la Asamblea, deberá haber transcurrido al menos un año desde la elección de la misma.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector, serán cubiertas en los términos previstos en el presente reglamento electoral.

En caso de que, a pesar de haberse seguido el citado procedimiento, existiesen vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante.

Cuarta. - Elecciones anticipadas.

Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a la Presidencia de la Federación en los casos de dimisión o cese de quien ejerza la Presidencia antes de la expiración de su mandato, salvo en lo expuesto para la moción de censura, en que se procederá conforme a los Estatutos Federativos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección en forma ordinaria, en una convocatoria en la fase de elección de Presidencia, debiéndose verificar las condiciones de las personas asambleístas antes de la convocatoria electoral, de acuerdo con la Disposición Adicional primera. En cualquier caso, el mandato de la nueva Presidencia se extenderá hasta la finalización del mandato de la anterior.



Quinta. - El cómputo de los plazos, cuando sea por días, se entenderá referido a días naturales, salvo que expresamente se indique otra cosa. Si el último día del plazo fuese inhábil, se traspasará al primer día hábil siguiente.

Zaragoza, 27 de mayo de 2024



